

---

---

# La organización judicial en el Imperio de los Incas

(Contribución a la historia del Derecho Peruano)

---

En el proceso de los factores que seriados realizan la constitución de las culturas, caben diferenciaciones innúmeras. Los evolucionistas acertaron en ese análisis de la morfología social, descubriendo los elementos constitutivos de ese congregado, consustancial con el grupo humano, y cuya ontogenia, a través de la vida colectiva, constituye la historia integral de una cultura. Factores genético, económico, jurídico, militar, político, moral, religioso, artístico y científico, coexisten en asombrosa homogeneidad en el agregado familiar y se desenvuelven diferenciando sus funciones y creando sus órganos, en la trayectoria de los siglos, que hacen la edad de una cultura. No caben excepciones en estos procesos, y en ninguna cultura de las conocidas se perturba esa seriación, ostentándose con un rigor acabado en aquellas que se han desenvuelto ajenas a influencias extrañas, por lo menos en la mayor porción de su trayectoria, como en la cultura egipcia o china del Viejo Mundo, y como en la cultura peruano-incaica de nuestra América austral.

---

La morfología del Imperio incaico ofrece así una comprobación de la génesis cultural que patentizó Asturaro. (1) El aillo, o primer germen del agregado social desarrolla, diferencia y concreta, sucesivamente, funciones y órganos familiares, sociales y estatales; y si no presenta su integral evolución, ello es debido al estancamiento que ésta sufrió con la conquista española, que sustituyó a la aborígen cultura, con una morfología más adelantada y perfecta, cuya adecuación a las formas autóctonas se hizo difícil, no sólo por sus naturales diferencias sino por la displicencia, menosprecio y hasta odiosidad con que dichas formas fueron miradas por los dominadores. Que mucho hubo de aprovechable en las antiguas estructuras político-sociales incaicas, lo demuestra la colonización intentada por Toledo, así como su obra legislativa, de heteróclita construcción, donde se muestran mal ensamblados los bloques graníticos de la estructura del Imperio del Sol, en que, como en los templos de Grecia, lo más sobresaliente era la correlación de sus elementos y la armonía de su conjunto.

Antes de los incas existió, como elemento básico de la constitución social, el aillo; en sus orígenes esta forma de agrupación no pudo tener otra base de cohesión sino el parentesco estrecho y reconocido de la maternidad; las derivaciones adventicias del mismo tronco materno dieron origen a una progenie de miembros afines, que, unidos para su defensa y conservación, se desarrollaron en una promiscuidad aceptada hasta constituir un núcleo familiar, cuyos miembros, habiendo perdido la noción de afinidad consanguínea a efecto del hetairismo, se coligaron por el reconocimiento de una agnación o parentesco de grupo. En el grupo, los individuos se reconocieron como partes de un todo orgánico a cuya integridad, cohesión y defensa debían contribuir; semejante conciencia de la especie impuso en el fenómeno genético la *endogamia*; en el económico, la coope-

---

(1) Asturaro, *Materialismo histórico y Sociología general*, C. II, y III.

ración o labor común (minga); en el político, la jefatura o subordinación a un *sinche*; en el religioso, el totemismo o veneración a un numen protector; en el jurídico, el sometimiento a máximas de equidad, a la garantía en el derecho de reparto de faenas y de frutos, al reconocimiento de la inviolabilidad del jefe y rigurosas sanciones para garantizar el respeto a las reglas consuetudinarias.

---

La constitución del aillo se modifica profundamente al acontecer el paso del estado nómada al sedentario, o sea el cambio del pastoreo a la agricultura. (2) Mientras las hordas emigraron por las montañas de los Andes (y su rastro lo descubre la Arqueología en más de un lugar) (3) no se asentó definitivamente la estructura del grupo aillal, pero cuando aquéllos descendieron al llano, cuando tomaron posesión de los ricos valles andinos, el medio impuso el cambio, la tierra abrió sus senos fecundos y el hombre conoció los secretos de la producción. "La patria originaria de la agricultura es el llano, dice Ihering; en la llanura es en donde aquélla ha visto la luz, porque todas las cosas de este mundo han surgido siempre en su origen en el medio más favorable para su aparición".

Desde que el grupo aprovechó así la tierra, completó su constitución, agregando un nuevo vínculo a su estabilidad: el de la comunidad territorial, o sea el de la propiedad agraria. De allí en adelante, el aillo había de ser el grupo gentilicio, caracterizado por la vinculación agnaticia y la propiedad agraria.

---

(2) El cambio no ocasionó el abandono de la ocupación pastoril; ésta continuó como adventicia a la agricultura, algo así como una rama atrófica de la ocupación extensa y generalizada: el cultivo de la tierra.

(3) Los petroglifos hallados en diferentes zonas de América son una demostración de lo extenso y general de las peregrinaciones de las hordas. Véanse para más pormenores, M. Triana, *Civilización Chibcha*, y las notas correspondientes en el Cap. II, Parte III.

Mas así como el aillo horda sobrevivía por la integración de sus miembros y el reconocimiento de deberes que le imponían el contingente de su fuerza, para la defensa común y el sometimiento al jefe más capacitado, para la unidad de su acción y la eficacia de su seguridad, cuando tomó posesión de una comarca, buscó la alianza de los convecinos para guardar su parcela e impedir el despojo por otras hordas: el medio volvió entonces a influir en la estructura del gobierno; a la diversidad aillal se sucedió la confederación de los grupos; al gobierno de los *sinches* o jefes de parcialidad, la soberanía del *kuri*, o jefe de la comunidad; estas comunidades tomaron posesión de los valles y se repartieron su dominio relacionándose la proporción de su número con la extensión de la marca cultivable. Para defender la marca de los asaltos de los despojadores y de la lucha por terrenos feraces, fué necesaria la coalición de los grupos confederados y el reconocimiento entre todos los *kuris* parciales de un jefe supremo, un *Sapallán*, o *Kuri* de *Kuris*. Este es el tipo del gobierno del *Cari* o *Zapana* de las comunidades collas existentes antes de la conquista incaica (4); de los *Ancoaillos* o *Uscovilcas* de las comunidades *Chancas* (5) y del *Manco* de las comunidades quechuas de Paucartambo (6).

La necesidad de la defensa había obligado la evolución del *aillo horda* de linaje consanguíneo al *aillo fratria* o gentilicio agnado; de éste al aillo comunidad de tipo agrario, y, por fin, al aillo confederado. El aillo confederado era, en rigor, un conjunto de varios linajes unidos por el artificio de un gobierno único o de una soberanía única re-

(4) Cieza, *Señorio de los Incas*, II, C. IV.

(5) Betanzos, *Suma y Narración de los Incas*, Col. Urteaga, segunda serie, t. VIII., c. IX. Cieza, Ob. cit. c. XLIX L.

(6) Cieza, Betanzos, Montesinos, Garcilaso.

conocida en el jefe, cuyo mayor privilegio era hacer a su linaje, o Panaca, linaje sobresaliente, es decir aillo jefe.

La evolución política del aillo había ocasionado, además, la constitución exogámica del agregado. Entre los aillos unidos por el reconocimiento del gobierno al *Sinche* se pudo verificar la unión sexual entre los componentes, y entonces, al adquirir mayor extensión el hetairismo, el parentesco inmediato o linaje consanguíneo, se hizo *tabú*. Es el caso constante del proceso genético en todos los pueblos de los tiempos prehistóricos. Sólo cuando las exigencias de las clases privilegiadas que imponen el reconocimiento de un derecho de mando exclusivo quieren conservarse incólumes, surge la adelfogamia; tal el caso de la ley de sucesión y del matrimonio por razón de Estado entre hermanos, que se incorporó a la constitución del Imperio bajo Túpac Inca Yupanqui. (7)

Paralelamente a la evolución político=social del aillo, se verificó la evolución económica del mismo; la horda apenas tuvo otro cuidado que el de la cría de ganados y la apropiación de los frutos espontáneos para repartirse entre los miembros; como ambulante, su régimen económico y la distribución de los frutos tuvo la sencilla reglamentación de las agrupaciones pastoriles. Cuando el grupo se hizo sedentario e inició el trabajo agrícola tras largas experiencias, el régimen de trabajo se complicó, surgió la faena agraria acomodada a las leyes de la naturaleza, estaciones del año, regadíos, siembras y cosechas; luego la acumulación de productos, graneros y depósitos, cambio de frutos y su distribución en las sociedades individualistas, por fin, el mer-

(7) Véase. *Informaciones de los quipocamayos a Vaca de Castro*, Col. Urteaga (2.<sup>a</sup> serie), t. III, p. 20. Cobo, *Historia del Nuevo Mundo*, t. III, Lib. XII, c. XIV, pág. 167. Sarmiento de Gamboa, *Historia Indica*, c. 54 y sig.

cado; en las comunistas el depósito para el fondo común y la repartición de frutos y trabajo proporcionado y estrictamente vigilado.

Desde el momento en que se impone la reglamentación del trabajo y la repartición de los frutos en las sociedades comunistas; desde que se hace necesaria la garantía del derecho de propiedad en las sociedades individualistas, surge y se impone la implantación de un régimen legal fijo y una organización de funcionarios que apliquen las reglas, vigilen su observación y conozcan la resolución de los funcionarios subalternos para corregirles si se han aplicado con error o acuerden la adopción de los fallos, como principios generales, si han procedido con acierto. Es todo un mecanismo que sirve a la economía y asegura la conservación armónica de los miembros; dicho organismo concluye por adquirir tal competencia en el examen de las necesidades, en el estudio y conocimiento de las relaciones y de los derechos de los asociados, que origina un nuevo concepto de la vida social y del gobierno, y da origen a un cuerpo de doctrina: la jurídica, que va a ser el más poderoso sustentáculo de la sociedad y las más fuerte trabazón entre sus miembros.

### Régimen judicial

En el Perú antiguo la organización judicial, esto es, la adopción de reglas de derecho para la garantía de los miembros del grupo, tuvo en la horda su origen rudimentario; el dictado del jefe era asimismo la sentencia del Juez. Cuando surgió el aillo agrícola y hubo necesidad de una organización más complicada en las relaciones judiciales, porque se complicaban más también las relaciones entre sus individuos, surgieron reglas más complejas y hubo necesidad de una organización de funcionarios para que se adecuaran a la marcha de este proceso jurídico. La formación de grupos decenales, inspeccionados por un vigilante que hacía las veces de repartidor de trabajo y de juez, fué la forma primitiva;

diez vigilantes decenales se sometieron a la inspección de un superior, controlador, supervigilante de una centena, y juez, en causas graves o curiosas, de los miembros sometidos a los jefes de decena. Varios supervigilantes de decena, generalmente cinco o diez, se sometieron al *kuri* o jefe del aillo, gobernador político y juez supremo, cuyo fallo era inapelable. Un cuerpo de leyes fijas en la memoria y adecuadas a las necesidades ordinarias de la vida individual y social, fué, como derecho consuetudinario, la base de esta organización judicial. Cuando la evolución política del aillo impone el sometimiento de los grupos cada vez más extraños, el ejercicio de este poder soberano complicó el mecanismo judicial de los aillos, y podía haberlo cambiado o transformado si la inteligente y previsora política de los Incas no hubiera procurado más bien adaptar al sistema, amplio y complicado de la monarquía, el régimen simplista del aillo, y concatenar las funciones judiciales del pequeño grupo de inspectores decenales, centenales o de los *Kuris*, a las más altas de los funcionarios reales, y, por fin, subordinar las de éstos a las superiores prerrogativas de los inspectores generales y a las más elevadas del Consejo supremo, que asesoraba al Emperador.

---

Trabajo lento, pero bien ejecutado, fué este de organizar la función judicial en el imperio incaico, acomodando los pueblos conquistados al sistema de subordinación jerárquica y centralista, genuina del Imperio teocrático de los hijos del Sol.

En la época de Túpac Inca Yupanqui la función judicial en el Imperio tenía esta organización.

### Los Chunca Camáyoc

Dentro de cada aillo, cada grupo de diez familias (8) estaba a cargo de un cuidador, y a la vez juez de faltas y de controversias sobre ínfima propiedad (menor cuantía); vigilaba por la conservación y vida regular del grupo, entendía en la distribución de las tierras, trabajo y distribución de frutos; llevaba el censo (nacimientos y defunciones); marcaba la edad del servicio para el trabajo y del exigido para el alistamiento militar.

Sus funciones se distribuían así:

*Funciones económicas*:—Distribución de las parcelas según la adjudicación que se hacía por los *guaranga camáyoc* de las tierras; ordenación de las faenas: siembra, aporcamiento, desyerbes, cosechas y conducción de granos a los depósitos. Distribución de los granos, separando las partes que correspondían a la comunidad y las que habían de ser propiedad del grupo.

*Funciones judiciales*:—Conocimiento de las faltas y aplicaciones de penas leves; juzgamientos sumarios por controversias sobre el derecho de propiedad; despojos grandes, etc., etc. y aplicación de sentencias.

*Funciones estadísticas*:—Movimiento demográfico; número de hombres, capacidad para el trabajo según la edad, y formación del numerario para el alistamiento militar (9).

(8) La agrupación de diez indios se ha de entender de diez *indios padres de familia*; por eso es mejor decir, agrupaciones de diez familias, y sólo así es posible un arreglo censal puesto que únicamente en determinada edad y estado se obligaba al súbdito a la práctica de acciones en servicio del Estado o la comunidad. Nuestra afirmación no es arbitraria, pues claro se dice en las *Relaciones de los quípcamayos* "entregaban a cada Pachaca Camáyoc cien hombres con sus mujeres de edad tributaria y las demás edades, para que hubiera cuenta en aumentallos y cuenta con los muertos". *Relación de los Señores indios que sirvieron al Inca Yupanqui, y a Topac Inga, Huayna Cápac y Huáscar*, en COL. URTEAGA. (2.ª serie) t. III pg. 62.

(9) Esta capacidad para el trabajo estaba sujeta a una regla y clasificación en diez edades. A la 1.ª edad llamó *Puñuc rucu* (viejo que

El Guardián de la decena familiar o *chunca camáyoc* estaba obligado a llevar su registro en los *quipus*, dar informes precisos, sobre el estado, número y condición de su grupo decenal, a los oficiales superiores cuando se lo pedían, y cumplir bajo pena de la vida las leyes y ordenanzas relacionadas con su función. Sus cuentas e informes los debían rendir al oficial superior o *pacha camáyoc*, que vigilaba, gobernaba y juzgaba a diez agrupaciones de a diez o sea, a cien familias.

### Los Pacha Camáyoc

Las obligaciones de los *pacha camáyoc* consistían en vigilar que los *chunca* cumplieran fielmente sus obligaciones; recibían los informes censales para registrarlos en sus grupos, donde llevaban la demografía de la centena y escuchaban las quejas, que por vía de apelación, daban los juzgados por los *chunca*. Los *pacha camáyoc* verificaban en revisión asuntos de índole política, judicial, estadística, como los *chunca camáyoc*, y elevaban sus informes a los *huaranga*.

### Los Huaranga Camáyoc

Eran oficiales reales que verificaban la inspección y fiel cumplimiento de los *pacha camáyoc*, leyendo en sus registros (10) y anotando en los suyos los datos censales de las agru-

duerme), de sesenta años para arriba; la 2.<sup>a</sup> *Chaupi rucu* (semiviejo), de cincuenta a sesenta; la 3.<sup>a</sup> *Puric* (hombre viril) de veinticinco a cincuenta; la 4.<sup>a</sup> *Ima Huayna* (casi joven) de veinte a veinticinco; la 5.<sup>a</sup> *Coca palla* (cosechador de coca), de dieciséis a veinte; la 6.<sup>a</sup> *Pucllac huamra* (muchacho que retoza), de ocho a dieciséis; la 7.<sup>a</sup> *Ttanta Raqizic* (el que recibe pan) de seis a ocho; la 8.<sup>a</sup> *Macta puric*, menor de seis; la 9.<sup>a</sup> *Saya nomrac* (el que puede caminar), de tres a cuatro y la 10.<sup>a</sup> *Mosoc caparic* (niño de pecho).

*Relación de los señores indios*, ob. cit. pág. 62 Santillana. COL. URTEAGA (2.<sup>a</sup> serie) t. IX pág. 18.

(10) Más adelante anotaremos la prueba de que los *quipus* no sólo eran contadores, sino signos ideográficos, y sus manojos eran verdaderos libros.

paciones de mil familias. Cuidaban que en el reparto de tierras se siguieran las leyes generales, cuando los *aillos* estaban incorporados al sistema comunista cerrado de los *aillos kechuas* del Cusco (11), o de que las reglas establecidas en la propiedad de los *curacas* y principales no afectara la economía del pueblo y la distribución de trabajo y frutos en las tierras de la comunidad aillal.

Igualmente como los *chunca* y los *pacha*, los *huaranga* eran gobernadores, jueces e inspectores de su agrupación.

Como gobernadores hacían amojonar las tierras de siembra y las de pasto, y señalaban las que pertenecían al Inca, a las huacas, a los protegidos del Estado (viudas, huérfanos) inca-paces, soldados en campaña y a las de la comunidad; las diferencias que se originaban sobre despojos o arbitrariedades sobre estas tierras y su distribución, las resolvían como jueces; castigaban a los causantes de daño con penas corporales, y cuando los asuntos eran graves apelaban para la resolución ante el jefe inmediato superior, *huno* o aguardaban la presencia del inspector imperial, *Tucuríuc*, para hacerlo fallar en la controversia o compulsar el delito y castigarlo. Las controversias que se seguían ante estos jueces por delitos contra la propiedad, todavía se recordaban por los indios en la época de la conquista y muchas veces los indios invocaban los fallos dados por estos jueces de equidad, como prueba de un derecho ante los corregidores. (12)

Asimismo los *huaranga* vigilaban la distribución de

---

(11) El sistema comunista no fué general en el imperio; así lo tenemos probado en estudio especial. Véanse *Bocetos históricos* (2.ª serie), págs. 30 y sigts. Santillana, ob. cit. pág. 44 y sigts.

(12) "Hase de advertir que los más pleitos que al presente hay sobre tierras son sobre averiguaciones qué los capitanes del Inga hicieron: que, o no se ejecutaron, o hacía poco tiempo que se ejecutaron cuando los españoles entraron. Lo cual es causa de que por una parte se presentan muchos testigos diciendo que eran suyas, porque lo habían sido antiguamente, y otros prueban que los Capitanes del Inga se las dieron y eran suyas, y así parecen contrarios y en efecto no lo son". *Información* del Lic. Falcón en Col. Urteaga-Romero t. IX.

labor en los sembríos, la rotación y orden en el trabajo en común o *Minga*; por fin, cuidaban que los Tambos reales estuviesen aprovisionados de armas y de vestimenta para las tropas del Inca y que los caminos de la región donde se extendía la *huaranga* se conservasen en buen estado obligando a las comunidades señaladas para esta obligación, que servían en estas diligencias. (13)

### Los Huno Camáyoc

Como gobernadores, jueces e inspectores de diez mil familias subordinadas por grupos de a mil los *huaranga*, tenían una vasta jurisdicción y un gobierno que se extendía a una extensa provincia; aparte de la obligación de juez revisador de los fallos de los *huaranga* y de compilador de los registros estatales de las diez mil familias y estaban obligados a repartir las faenas y agrupar a los indios, por oficios. Esta distribución exigía la mayor extensión jurisdiccional del magistrado y la mayor densidad de su grupo. En el Imperio, además de los agricultores y pastores, se contaban los siguientes oficios:

1.º—Los servidores inferiores del culto, guardianes de las huacas y portadores de objetos para el culto. Estos eran llamados *capacocha*; su inspector, *capacocha camáyoc*.

2.º—Los mineros, *coya camani cuna*.

3.º—Los picapedreros y lapidarios, *Uacsa* o *choccoy runa cuna*.

4.º—Los mineros que extraían las tierras que servían para el tinte, *Ichma runa cuna*.

5.º—Los sastres de ropas finas y bordadores, *Uacna pacha cómpic runa cuna*.

---

(13) Véase en la *Ordenanza de Tambos* dada por Vaca de Castro, las obligaciones impuestas a las comunidades y vecinos para el servicio de los depósitos, arreglo de los caminos y puentes y abastecimiento de los tambos. La ordenanza se halla inserta como apéndice a la obra *Comentarios Reales* Garcilaso. Col. Urteaga, tómo VI y en Morúa. *Historia de los Incas*, Col. Urteaga. tV cap. XXVII y sigts.

6.º—Los sastres ordinarios que trabajan ropa basta para el ejército y aprovisionamiento de los tambos; *haba campic runa cuna*.

7.º—Los tintoreros que teñían y aplicaban mordientes, *tull-puy runa cuna*.

8.º—Los zapateros confeccionadores de sandalias u ojotas para el Inca y la nobleza, *llana ojota runa cuna*.

9.º—Los zapateros ordinarios que hacían ojotas para el ejército y aprovisionamiento de los tambos, *hava ojota runa cuna*.

10.º—Guardianes de mujeres destinadas al culto, *toella y ellica mama cuna*.

11.º—Los olleros, alfareros, *soño runa cuna*.

12.º—Los plateros, *colque tacay runa cuna*.

13.º—Los pescadores y saladores de pescado, *challuc runa cuna*.

14.º—Pastores, *llama colca y michi runa cuna*.

15.º—Los sembradores de coca y preparadores de la yerba, *coca runa cuna*; y los confeccionadores de la *llipta* (14), *Llipta runa cuna*.

16.º—Los carpinteros, *quero runa cuna, o Llacllay runa cuna*.

17.º—Los momificadores, *malqui runa cuna*.

18.º—Los albañiles, *chaca y pirca runa cuna*.

19.º—Los correos, *chasqui runa cuna*.

20.º—Los entregados al servicio militar como miembros de las Intendencias de guerra (15) y surtidores o inspectores de tambos; gentes para el uso de la guerra, *auca runa cuna*.

21.º—Los sirvientes o domésticos utilizados por los nobles de sangre real, los sacerdotes, los curacas y los indios principales, *yana cuna*.

Las obligaciones del *huno camáyoc* eran, pues, además de las ordinarias como jefes de superior jerarquía de los *hua-*

(14) *Lilpta*, panecillo de ceniza; sirve de excitante, para comer coca.

(15) Véase Urteaga, *El ejército incaico. El Perú.—Monografías históricas*, Edición Lima 1928.

*ranga*, las de agrupar a las gentes según sus oficios, registrarlos, llevar las nóminas del personal y determinación de los lugares y zonas donde debían ejercer sus funciones. Algunos de los trabajos o faenas eran ordinarias y continuas, como las de los pastores, agricultores, alfareros, pesqueros, *chasquis* o postillones, mineros, tintoreros, tejedores y guardianes de huacas y templos, etc; otras eran periódicas, como los arquitectos que se dedicaban a este servicio cuando había que hacer edificaciones, y cuando no, pasaban al servicio de las chácaras como agricultores.

Cuanta diferencia, controversia o litigio se derivaba de esta función distribuidora del *huno*, y cuanto castigo había de imponerse por las faltas en que incurrían los miembros del gremio, las conocía el *huno* y las sentenciaba, debiendo por lo demás reservar las causas graves para hacerlas conocer de su superior jerárquico, o sea el curaca de la provincia o el virrey del *Gran Suyu*, a que correspondía la jurisdicción del *huno*.

### Los Gobernadores Generales o Tucuricuc

Estando dividido el Imperio en cuatro grandes regiones o *suyos*, denominados *Chincha Suyu*, *Ante Suyu*, *Colla Suyu* y *Conti Suyu*, estos *suyos* se dividían en provincias. Los Incas pusieron al frente del inspectorado de cada provincia a un magistrado que, mientras ejercía el cargo, tomaba el nombre significativo de *tucuricuc* (el que todo lo ve) veedor.

No era propiamente gobernador, sino vigilante, fiscal, visitador, inspector y juez de residencia, que recorría la provincia para la cual era designado, observando el exacto cumplimiento de la ley, el orden y regulación de las funciones encomendadas a los *chunca*, *pacha*, *huaranga* y *huno camáyoc*, de quienes era juez de residencia; aplicando penas por faltas graves y recogiendo los informes que los *hunos* le daban del censo de la población, el catastro de las tierras, el contingente militar, el aprovisionamiento de tambos, nuevas construc-

ciones, plantas de *mitimaes* (16), ejercicio de las profesiones, causas de la escasez en la producción y observaciones de los magistrados en el ejercicio de su cargo; elevaban sus informes ante el Consejo del soberano que residía en el Cusco, y en cualquier tiempo podía, gracias a sus registros o *quipus*, informar de cuanto le estaba encomendado con minuciosidad suma y notable exactitud.

Los tucuricuc eran elegidos de entre los parientes cercanos del Emperador: tíos o hermanos. Podían ser separados del servicio a voluntad del Inca o con el informe de su Consejo; no se mantenían en el inspectorado de una región por largo tiempo; pasaban, sí, de una provincia a otra, y a veces recorrían así con un gran caudal de experiencia los cuatro *suyos* del imperio, como representantes de la ley. Su visita no ocasionaba gastos, sinsabores, ni cargas, como ocurrió en la época del coloniaje español con las visitas de los comisarios o visitadores reales. Al contrario, las poblaciones los recibían con regocijo, no tenían que oblar para recepciones o fiestas en su honor, ni trabajar para provecho del gran señor, ni siquiera como cargadores o correos; "cuando el Inga ponía justicias, dice un diligente cronista español, en las provincias, que llamaba *tucuricuc*, les pagaban de las rentas y depósitos que en las dichas provincias tenía".

Eran los tucuricuc los primeros en dar ejemplo de frugalidad, respeto al derecho ajeno, cumplimiento de las leyes divinas y humanas y modestia en sus personas.

Eran alojados por los *curacas*, gobernadores políticos de las provincias que se habían sometido de buen grado a los Incas, y que en cambio de esta sumisión habían logrado conservar a sus jefes regionales aborígenes con las prerrogativas del mando y de la fortuna.

Esto no obstante, los privilegios de los *curacas* no menoscababan ni amenguaban, ni coactaban la labor de los *tucu-*

---

(16) *Transportados*. Véanse Sarmiento de Gamboa, *Historia Indica*, párrafos 80, 81, 105. Cieza *Señorío* C. 22, Balboa. Ob. cit. Col. cit. t. II c. VIII.

*ricuc*; al contrario éste trataba de regular las funciones del *curaca* dentro de las leyes generales de la administración imperial, y poco a poco, aprovechando cesiones de tierras a beneficio del Emperador o del culto, o a efecto de extensiones en la sucesión de los *curacazgos*, la constitución social y económica del Imperio se iba extendiendo día a día, y modificándose también el régimen de la propiedad; era un avance lento del comunismo del Estado y el establecimiento de las jerarquías o desigualdades sociales a base de méritos y de servicios.

### Derechos de los Tucuirícuc

Los *tucuirícuc* eran, como se ha dicho, elegidos por el Inca dentro de sus parientes cercanos; podían ser removidos por el Emperador, ya sea para concederles cargo distinto o por causa de defecto de su autoridad. Las denuncias por faltas de los *tucuirícuc* se llevaban ante el consejo de estado o consejo de los Cuatro Jueces. El *tucuirícuc* tenía derecho de remover a los malos funcionarios y elegir interinamente a quienes debían reemplazarlos, dando cuenta al Emperador de estos nombramientos para obtener la confirmatoria. Conocía de las denuncias que los superiores funcionarios *nichos*, *huno*, *huaranga*, *pachacas*, *camâyoc* hacíanse por falta en el cumplimiento de sus deberes; juzgaban y castigaban sin apelación, a no ser en causas graves cometidas por los *curacas* en uso de la autoridad y privilegios que les acordaba el Inca, o por abuso de sus atribuciones, o despojos de tierras ajenas o consignadas al Estado o al culto, en cuyo caso el *tucuirícuc* informaba del abuso al Consejo de los Cuatro Jueces y sometía al fallo del Inca la resolución o sentencia.

La pena de muerte en que incurrían los súbditos culpados de delitos graves, sólo era impuesta por él, y sólo cuando el reo era un pariente del Inca, noble de sangre o *curaca*, se abstenía de la aplicación de tal pena, sometiendo la causa al Gran Consejo para el fallo por el Emperador. Aplicaba tam-

bién otras penas a los remisos o culpados cuando se sometían sus causas ante él, aprovechando su visita a los *suyos* donde ejercía autoridad. (17)

Uno de los más diligentes cronistas detalla así, en términos generales, estas atribuciones del *tucuiríuc*: "Tenía poder de administrar justicia y castigar los delitos conforme a su gravedad, hasta condenar a muerte; salvo si el culpado era noble o caballero que en tal caso no determinaba la causa sin dar parte al Rey, y lo mismo guardaban en todos los negocios arduos o de importancia". (18)

Tenía también el *tucuiríuc* facultades discrecionales en cuanto a las milicias; podía levantar genté y formar ejércitos si se ofrecían guerras o había amenaza de levantamientos o sublevaciones de provincias.

Como economo estatal vigilaba por el abastecimiento de los tambos y los depósitos, haciendo recoger y recaudar a su debido tiempo los tributos y rentas del Inca y del Sol o de los *curacas*, para todo lo cual expedía decretos que hacía conocer en las provincias a los conjueces o *michos* y eran ejecutados con la inspección de los *hunos*. Para su servicio y buen gobierno se acompañaban de secretarios *quipocamayos*, que llevaban registros minuciosos de cuanto se relacionaba con el servicio público y la estadística y demografía generales de modo que en cualquier tiempo podían informar al soberano sobre los empadronados de cada *suyo*, ya sea para el servicio militar, ya para la tributación y los trabajos.

El *tucuiríuc* debía presentar sus informes al Emperador por intermedio de su Consejo cada año; acudía con este objeto al Cusco, aunque no fuera llamado, sin dejar de presentarse en la Corte en diciembre a la celebración de la gran fiesta del *Cápac Raymi* llevando al Emperador su saludo y el tributo de las provincias que no quedaba en los tambos y debía llevarse a los depósitos reales del Cusco. Subordinados a la ley y a la autoridad del soberano, nada dependía de su arbi-

(17) Cobo, Ob. cit., t. II, pág. 234.

(18) Cobo, ob. cit., t. III, pág. 234.

trio; cuando alguna vez les era necesario tomar disposiciones para casos imprevistos por las leyes y decretos reales, lo hacían bajo su responsabilidad, debiendo tener graves castigos si sus decretos eran injustos o interesados en algo que no estuviera inspirado en el bien general. Eran vigilantes y vigilados; tenían gran autoridad y responsabilidad muy inmediata de sus acciones. En suma, eran mandatarios y jueces; pero este exceso de poder no era un privilegio ni una fuente de beneficios, sino una comisión difícil y peligrosa, y más próxima a sinsabores y sacrificios que a satisfacción y placeres.

Los *tucuirícu*, como gente de gran alcurnia y dotados de tantas atribuciones, ostentaban su autoridad con un cortejo de acompañantes, numeroso, verdaderas casas militar y civil. En las travesías de pueblo a pueblo, el *tucuirícu* era llevado en andas por cargadores que se turnaban en el carguío. Si viajaban de noche, el camino era alumbrado por antorchas que llevaban sus acompañantes. La entrada al pueblo era anunciada por los *chasquis* y se recibía al representante del Inca con cánticos y música; tenían el alojamiento destinado a los servidores nobles del Emperador si su estancia era en alguna ciudad capital como Xauxa Caxamarca, Vilcashuaman, Arequipay, etc; pero su residencia en los centros poblados era arreglada en la morada más cómoda y principal. Por fin, sus distintivos eran ricos; usaban yacolla amarilla o carmesí enojada con planchas de oro y plumas, cuando como jueces administraban justicia y sentenciaban las causas graves que se le sometían; llevaban camiseta azul y una borda colorada cosida en la camiseta en la espalda del brazo derecho, que era señal de sangre; si asistían al funeral de algún pariente del Inca o indio principal, la borla cosida al brazo era negra, y blanca cuando asistía a regocijos, matrimonios o fiestas donde reinaba la alegría.

### Los Michos

La extensión de las provincias imperiales y la imposibilidad de vigilar en repetidos y cortos períodos las provincias

de cada región, imponía la necesidad de mantener jueces de inspección que podían conocer y resolver de los asuntos graves que no podían conocer los *hunos*, y a la vez preparaban los informes y acumulaban datos para facilitar la visita a la que invitaban a los *tucuirí-cuc*; dichos jueces pesquisidores o conjuces eran nombrados por el *tucuirí-cuc* y se llamaban *mi-chos*; su número no era fijo. Eso sí, debían vivir en cada región visitando todos los centros poblados.

### Visitadores Regios

No obstante las obligaciones que incumbían a los *tucuirí-cuc* de visitar e inspeccionar los grandes *suyos*, o a veces provincias determinadas, cuando las necesidades del servicio así lo exigían; (19) no obstante la existencia de estos funcionarios y estas funciones, los Incas crearon otros visitadores subalternos que, sin impedir, fiscalizar o controlar la de los *tucuirí-cuc*, la podían completar, como jueces y como fiscales. Su visita no tenía, pues, más objeto, que observar si se cumplían las ordenanzas reales y juzgar y sentenciar los delitos denunciados o perpetrados, así como informar sobre incumplimiento de deberes de los *curacas* o defectos de las leyes. Así, pues, estos funcionarios tenían más los caracteres de jueces que de inspectores, y más conocían en orden al mecanismo judicial que al político; de ahí sus diferencias con los *tucuirí-cuc*, que a la vez eran oficiales de justicia y gobernadores generales. (20)

(19) "Enviaba cada año sus visitadores por toda la tierra para ver cómo se cumplía lo que tenía mandado, y éste, aunque estuviese en la guerra, tenía cuenta con su gobierno". *Relación de los señores indios que sirvieron a Tupa Inga, Huayna Capac*. Col. cit., t. III.

(20) "Y como saliese un capitán del Cusco o alguno de los orejones a tomar cuenta o residencia, o por juez de comisión, entre algunas provincias, o para visitar lo que le era mandado, no hablaba en otra lengua que la del Cusco, ni ellos con él". Cieza de León. *Señorío de los incas*, Cap. XXIV, pág. 96.

Su número no estaba determinado; eran enviados anualmente escogiéndolos de entre los funcionarios celosos y competentes, generalmente indios principales entendidos (*amautas*) o hábiles *quipocamayos*. Estaban rentados por el Estado; eran ajenos a toda ostentación y les estaba prohibido recibir dádivas. La pena de muerte era aplicada por el soberano tanto al sobornante como al sobornado, caso que ambos se hallaran comprometidos.

Los visitadores o fiscales tomaban diversos nombres, según el fin para el que estaban destinados. Si iban a castigar algún delito se llamaban *hochay camáyoc*. Al que era enviado a verificar los censos, confrontar el aumento de la población y repartir las tierras a los nuevos capacitados para tenerlas, se le llamaba *runa pachacas*.

Al que era enviado, como juez de comisión, para confrontar alguna prueba o tomar una información por causa que se ventilaba ante el supremo tribunal de los seis jueces, se le llamaba *taripacoc*.

Había otro visitador de los santuarios y casas de las *acllas*, para cerciorarse de si se cumplían las ordenanzas relativas a ceremonias, fiestas y deberes de sacerdotes y consagradas (*aillas*); si éstas habían cumplido sus votos y si eran celosas en el cumplimiento de sus deberes; a estos visitadores se les llamaba *huarmicoc*.

De la inspección de este *huarmicoc* no se exceptuaban ni los santuarios del Cusco, ni las *mamaconas* nobles, ni las mujeres del Inca recluidas en los santuarios y destinadas a ser sus esposas. A este juez visitador se le encomendaba también el verificar los casamientos, en las provincias donde no llegaba a tiempo el *tucuiricuc*.

Los jueces visitadores estaban facultados para imponer penas como la mutilación, el despeñamiento, el ahorcamiento y otras igualmente crueles.

### Tribunal o Supremo Consejo de los Doce

El Consejo de los Doce era un tribunal de apelación tanto para la contención civil como para la revisión y ejecución de lo criminal. Le estaban encomendados los fallos en última instancia, y cuando las causas, por especial información, denunciaban ministerio de la ley, habíanle de ser conocidas. Residía este tribunal en el Cusco cerca de la persona del soberano, y sus miembros salían de las dos parcialidades o linajes en que culminaba la nobleza de sangre, y de los que habían salido las dos dinastías que dieron soberanos al Imperio: la de los *Hanan Cuscos* y la de los *Hurin Cuscos*. Seis pertenecían a la rama *anancusquense*, y seis a la *hurincusquense*.

El tribunal era asesorado por un funcionario especial entendido en la ley (*amauta quipocamayoc*) con cargo de letrado y de fiscal, que atendía en los juicios y conferencias de los Doce y llevaba información al Inca, si éste la solicitaba, o era asunto grave que debía ser conocido del soberano. En otros casos, la información de lo hecho y fallado se le daba a conocer mes a mes, en forma sumaria y breve.

El conocimiento y fallos del Tribunal de los Doce no se efectuaba sin el sometimiento a legislación escrita. Derecho sustantivo y adjetivo, principios y procedimientos constaban en leyes escritas; ¡Cuánto desconocimiento ha habido hasta hoy de esta fase de la cultura incaica! Con un énfasis tan atrevido como la ignorancia, se ha sostenido que en el Imperio de los Incas se desconoció la escritura. Será necesario cegar el sentido común para no corregirse de tamaño error con las pruebas incontrovertibles que exponemos sacadas de documentos auténticos.

Los doce jueces constituidos en Tribunal de apelaciones no fallaban a su arbitrio, dicen los que dan noticias de ellos, cronistas e informantes indios; fallaban sujetándose al dictado de la ley escrita en los *quipos*, que constituían verdaderos libros de leyes, análogos a nuestros códigos; y valiéndose, también, de tablas y paños pintados donde seguramente se

hallaban los principios fundamentales de derecho y las reglas generales. (21)

En el Tribunal de los Doce prestaban, además, sus servicios dos secretarios letrados, *quipocamayos*, que, a pedido de los jueces, les informaban sobre lo estatuido o determinado en las leyes en cada caso. Para cumplir bien su deber, no se valían de su memoria sino de los *quipos* que en grandès series colocados en lugar conveniente, como nuestros estantes de libros, eran cogidos por los expertos y leídos ante los magistrados. (22)

Los fallos se comunicaban al visitador o al *huno* para que se ejecutara la sentencia, y si se trataba de asuntos criminales a los *Uacta camáyoc* para que éstos dispusieran la ajecución de la pena y designaran al ejecutor y el día de la ajecución.

### Consejo Supremo de los Apocuna

Cerca de la persona del Inca, y para asistirlo en el gobierno del Imperio, se hallaba el Consejo de los *Apocuna*, compuesto de cuatro miembros, especie de virreyes que se ocupaban de vigilar y ejecutar las órdenes emanadas del Inca o del acuerdo del Consejo, en los cuatro grandes *suyos* del Imperio. "Componíase este Consejo, dice el diligente P. Cobo, de cuatro jueces o consejeros llamados *Apocuna*, que siempre residían en el Cusco, cada uno de los cuales atendía a lo to-

(21) Los dichos doce indios en los casos que se les ofrecía de justicia no podían arbitrar (fallar a su arbitrio) sino en cuanto a juzgar, juzgaban por las leyes que ellos tenían, las cuales entendían por unas señales que tenían en *quipos*, que son nudos de diferentes colores, por donde entendían la pena que cada delincuente tenía". (*Relación de los señores indios*, cit.). (Para los paños pintados, véanse informaciones de Toledo). Col. Urteaga (2.<sup>a</sup> serie) t. III.

(22) "y para saber lo que estas leyes contenían había dos indios de ordinario que no se quitaban de junto a ellos, sino que siempre estudiaban en ellos, y declaraban lo que contenía cada cosa, y siempre había estudio en esto, y de esta manera iba la memoria de unos en otros por que siempre para esto se ponían muchachos que con la niñez fuesen aprendiendo". (*Relación de los señores indios*, cit.).

cante a la parte del reino que le pertenecía, porque como estaba dividido en cuatro regiones o partidos, uno tenía a cargo al de Chinchasuyo, otro al de Collasuyo, otro al de Contisuyo, y el cuarto al de Antisuyo". (23)

Los cargos de estos consejeros o mejor virreyes, no se heredaban; proveíalos el Inca en capitanes y servidores nobles de su sangre que lo merecían por su prudencia, valor y servicios a la Corona; verdad es que si los hijos de éstos tenían caudal y suficiencia eran preferidos a otros.

El Consejo de los *Apocuna* sólo conocía en apelación del fallo del Tribunal de los Doce cuando este conocimiento lo pedía uno de los *Apocuna* o el Inca; era entonces que las funciones políticas del Consejo se tornaban judiciales. Presididos así por el Inca, verificaban algo parecido a los Reales acuerdo de los virreyes españoles en América y sus decisiones las tomaban por mayoría de votos. (24)

Fué de este supremo consejo del que como gran cuerpo legislativo, salieron las célebres ordenanzas de Pachacútec y de Túpac Inca Yupanqui.

En la época de las informaciones del Virrey Toledo, los indios informantes que dieron razón de la estructura judicial del Imperio, recordaban todavía los nombres de estos Consejeros de Estado, que sirvieron bajo el gobierno del emperador Huayna Cápac; llamábanse Apo Ancha, Apo Chularico, Apo Cuyoche y Apo Gualapaya. (25)

El Consejo de los *Apocuna* era también asesorado por un secretario letrado, especie de relator que se informaba de los asuntos graves del Tribunal y para la rápida resolución hacía sus relaciones indicando las leyes correspondientes; y si

(23) Cobo, *Historia del Nuevo Mundo*, tomo III, Lib. XII, Cap. XXV.

(24) Cieza, *Señorío*, 101.—Cobo, ob. cit., t. III, pág. 233.—Salcama-gua, ob. cit., p. 295.—Santillana, ob. cit., p. 17.—*Relación de los señores indios*. Col. cit., p. 17.

(25) Es posible que los nombres estén adulterados por quienes tomaron la información, que, con toda frecuencia, no penetrándose bien de la fonética Kechua, adulteraban los nombres espantosamente.

se trataba de cosas litigiosas y que debían ser conocidas por el Emperador, porque así lo estatuyó la ley, entonces llevaba este informe al soberano y provocaba así la reunión del Acuerdo supremo tomado entonces por el Inca y los Cuatro jueces. (26)

La elección de este secretario general se hacía por los sacerdotes, y el mismo día que el Inca tomaba el llauto regio y se consagraba emperador. (27)

La ley determinaba los únicos casos litigiosos y los únicos procesos criminales que podían elevarse al conocimiento del Consejo de los Apocuna. Entre otros, eran los provenientes por desobediencia de los *curacas* gobernadores a las leyes del imperio; por las faltas de los *aillos* o consagrados al servicio del Sol, por sublevación de provincias incitadas a la rebelión por los curacas o gobernadores. Como semejantes delitos eran raros, las funciones judiciales del Consejo se ejercitaban poco y su labor se concretaba principalmente a la inspección administrativa a la dirección política y a la obra legislativa.

Así, pues, una vasta jerarquía de funcionarios político-judiciarios constituían la estructura del Imperio. La concatenación de funcionarios dependiendo de los superiores jerárquicos, iba desde el jefe o juez de decena, *chunca Camáyoc* hasta el Inca, pasando por los *pachaca*, los *pichca-chunca*, los *huaranga*, los *hunus*, el *tucuiríuc*, el *Tribunal de los Doce*, el *Supremo Consejo de los Apocuna* y el *Inca*.

---

(26) Los indios principales informantes del año 1582 todavía conservaban el recuerdo del secretario general del Inca Huayna Cápac; llamábase éste Auqui Topa Inga. y como se puede notar por lo ilustre de su nombre, pertenecía a la más alta nobleza, y posiblemente al aillo del anterior emperador Túpac Inca Yupanquí. Véanse para todo lo referente a este Supremo Consejo y su funcionamiento. Cobo, *Historia del Nuevo Mundo*. Libro XII, Cap. XXV.—*Relación de los señores indios*.—*Información del Lic. Falcón*.—*Información sobre encomenderos y encomiendas* en Revista del Archivo Nacional año de 1920.

(27) Esta segunda persona del dicho Inga se elegía el día que a él le alzaban por señor, porque la elección de éste tocaba a los sacerdotes del Sol.—*Información del año 1582 por los indios nobles ante el Corregidor D. Pedro de Córdoba y Mejía*.

El siguiente cuadro esquemático nos aclara la composición de esta máquina, y el hábil encadenamiento de sus elementos.

### División Política y Judicial

En la época de Túpac Inca Yupanqui, y posiblemente ya desde el tiempo de Pachacuti, el Imperio, que desde antiguo se hallaba dividido para el mejor servicio público en las cuatro grandes regiones o *suyos* (*Tahuantín Suyu*), recibió una nueva demarcación.

Los cuatro grandes *suyos* se subdividían en provincias, correspondiendo la extensión de cada provincia a lo que marcaba o comprendía el terreno adjudicado a 40.000 familias, más lo que en esa comprensión de territorio se había adjudicado al servicio del culto y del Inca. (28)

Dichas provincias, al finalizar el Imperio y bajo el reinado de Huayna Cápac, eran en número de cincuenta y una distribuidas entre los cuatro suyos. (29)

---

(28) Para el gobierno de estos cuatro Reynos (o *Suyos*) nombró un Capac que quiere decir, Señor Rey, y para poder tener más cuenta dividió toda la tierra en *guantani* que quiere decir, provincia de 40 mil indios, y en cada provincia de estas puso un gobernador llamado Tukuricuc, y estas provincias las dividió en 2 partes, la una que se dice Ganan (Hanan) que es arriba, y la otra Hurin, que dice abajo, los cuales nombres duran hasta hoy. (*Relación de los señores indios*, cit.)

(29) Incas, Canas, Quichuas, Chancas, Huancas, Rucanas, Collas, Lupacas, Pacacas, Carangas, Urus, Collahuayas, Quillacas, Huanucus, Conchucus, Huamachucus, Casamarca, Chachapuyas, Huaerachucus, Huancapampa, Ayahuaacas, Quitus o Caras, Llacta, Cuncas, Ancamarcas, Hambatus, Muchas, Puruas, Tiquisambis, Lavis, Cañaris, Paltas, Zarzas, Puritacus, Cullahuasus, Linguachis, Cayambes, Utaballus, Chimbus, Carangues, Huancavilcas, Mantas, Caras, Tacamis, Colane, Etenes, Catacaos, Sechuras, Morrópes, Chimus, Mochicas, Changos. (Markham, *Poseciones geográficas de las tribus que formaban el Imperio de lo Incas*. Pag. 118).



### Jurisdicciones

La jurisdicción de los Consejos y de los funcionarios estaba en relación con el rango, importancia y extensión de sus funciones.

El Consejo de los *Apucuna* presidido por el Inca tenía jurisdicción sobre todo el Imperio. El Consejo de los Doce Jueces extendía su jurisdicción también sobre todos los cuatro *suyos*, pero únicamente en las causas sometidas a su dictado. Los *tucuiricuc* o los *curacas* podían apelar ante el Consejo de los Doce, pero a ello no estaban obligados. Los *tucuiricuc* ejercían su jurisdicción únicamente en las provincias para las cuales estaban designados; y solamente podían conocer en asuntos de otras provincias, avocándose causas extrañas, en el caso de que a su paso por ellas, se hubiesen cometido graves delitos, como los de levantamientos, rebeliones o conjuraciones. (30)

La jurisdicción de los gobernadores jueces: *hunos*, *huaranga*, *pachaca*, etc., etc., hasta los inferiores guardianes y jueces de decena se extendía únicamente a la circunscripción habitada por el número de familias que les estaba encomendada. Nadie podía inmiscuirse en los asuntos pertenecientes a circunscripciones ajenas, y las circunscripciones estaban determinadas por las tierras donde se hallaban las parcelas de cultivo de los grupos decenales, centenales, etc.

Si la jurisdicción era, así, cerrada, pasaba cosa igual con el avocamiento de las causas. Entre los peruanos regía para todo lo civil y criminal la jurisdicción del juez del lugar donde se hallaba la cosa materia del litigio o se había realizado un delito objeto de juzgamiento: *locus regit actum*, este principio del derecho clásico podía aplicarse a las reglas jurisdiccionales en el antiguo Perú.

(30) Y estos tales gobernadores no podían entremeterse en mandar en la jurisdicción ajena y que tenía a cargo otro como él: mas en donde él estaba, si había algún escándalo y alboroto, tenía poder para castigarlo, y mas si era cosa de conjuración o de levantarse algún tirano, o de querer negar la obediencia al Rey. Cieza de León. Oc. cit. e. xx.

Sólo el Inca, como soberano absoluto y con jurisdicción universal, podía avocarse cualquiera causa y por lo mismo ser juez expedito en el lugar donde se hallaba para que acudiesen ante él en demanda de justicia. Este derecho, a la vez que ponía de manifiesto el poder absoluto, se ejercitaba con frecuencia como una demostración del celo paternal del hijo del Sol. (31)

La jurisdicción de los *hunos*, *pachaca camáyoc* y *huaranga camáyoc*, era completa desde el conocimiento del delito o demanda hasta la sentencia, sobre todo, tratándose de la gente común; sólo las causas en que intervenía algún noble pasaban al conocimiento del *tucuirícuc* con la denuncia y el informe o averiguación de los hechos. En los demás casos, aquellos funcionarios sentenciaban y aplicaban hasta la pena de muerte informando de ello al superior; castigo éste que se reservaba al *tucuirícuc* si el condenado era un noble. (32)

### Jurisdicción Especial de los Curacas

La máquina establecida por los Incas para la administración de justicia tenía sobre su engranaje y concatenación excepciones jurisdiccionales o de grado, a consecuencia del privilegio otorgado a los *curacas*. Cuando los Incas sometían a su dominio una provincia (*curacazgo*) no la privaban de su régimen administrativo en forma violenta ni quitaban el gobierno a sus regnícolas. Estos continuaban con el poder, eso sí bajo la subordinación al Inca y la inspección del *tucuricuc* o de los jueces visitadores, y sometido a las leyes constitucionales del Imperio. Lentamente se imponía el régimen económico y el aprendizaje de la lengua oficial. La propiedad particular era respetada; las tierras baldías eran las que se adjudicaba a la corona y al culto. En los terrenos de comuni-

(31) Donde se hallaba presente el Inca, el sólo era juez ante quien se exponían todos los agravios hechos, y donde nó, hacían justicia sus gobernadores y caciques, según a quien tocaba conocer del caso, vista su calidad. Cobo, ob. cit. T. III. pág. 237.

(32) Santillana, ob., cit., pág. 19. Asimismo en la *Relación de los señores indios*, etc. pág. 67 y 68.

dad se separaban las parcelas para el cuidado de los huérfanos, viudas y soldados en campaña, y el resto de las tierras, que eran de propiedad de las familias, (33) se organizaba sometiénolos a la ley de reparto por familias, siguiendo el sistema de adjudicación de lotes o parcelas (topos) a razón de uno por cada varón y medio por cada mujer. Era respetada la propiedad particular de los curacas, así como sus privilegios en cuanto a servicios y tributos particulares, siempre que éstos no fueran excesivos ni ocasionaran desmedros a los súbditos del curaca, que a la vez eran ya súbditos del Emperador.

Entre estos privilegios otorgados a los *curacas* estaba el que pudieran conocer como jueces en grado de las causas criminales o civiles provenientes de las gentes de las provincias de las que eran gobernadores, pero esta jurisdicción no entorpecía la organización sino que la mejoraba, porque, a falta del *tucuirícut*, era el *curaca* el que conocía y terminaba un juicio con el conocimiento más completo de las gentes de su provincia, cuyas costumbres y hábitos conocía.

Por lo demás, los tales *curacas* debían corresponder a estas pruebas de estimación que se hacía de su justificación; gobernando con sagacidad y tino, y siendo siempre, para sus gobernados, ejemplo de buena conducta. A fin de vigilar su administración se autorizaba a los jueces visitadores que los residenciasen, oyendo las quejas que se entablaban sobre ellos y fallando en su contra si habían incurrido en algunas faltas graves.

### Denuncias

La acción popular era permitida para la denuncia de los delitos y la acusación por desobediencia a órdenes superiores

---

(33) Ya hemos dicho que el régimen aillal fué general en las razas andinas, que los Incas derivaron de este régimen, y que al hallarlo generalizado, lo organizaron e hicieron de él la base de su sistema comunista.

o incumplimiento de los deberes que incumbían a gobernantes y gobernados. Las denuncias se hacían al jefe inmediato, pero era permitido elevarlas, procediendo de los superiores inmediatos o próximos, hasta ante el juez comisionado, el *micho* o el *tucuiríuc*, y aun ante el Inca si éste se hallaba en la provincia, de tránsito, o en visita de inspección. (34)

### Jueces Comisionados y Deslindes

Además de los jueces comisionados e inspectores generales que se enviaban a cada provincia y que debían completar la labor del *tucuiríuc*, existían también en casos particulares jueces especiales que, para verificar averiguaciones respecto a denuncias de delitos o para verificar deslindes de heredades que se disputaban por los comuneros, se despachaban, cuando así lo solicitaban las partes en litigio o algunos de los gobernadores o jueces. Averiguada la verdad de la denuncia o realizado el deslinde, daban cuenta al *tucuiríuc* o al *curaca* y terminaban su comisión. (35)

### Indemnización Civil

Si se juzgaba a un reo de homicidio y de la instrucción resultaba que el dicho reo había dado muerte a otro "por razón", no se condenaba al homicida a la pena capital, si no que se le daban azotes con porra o piedra; y si lo había muerto sin razón, se le azotaba también con porra y piedra, y se le mandaba que tuviera a su cargo sustentar y mantener a la mujer e hijos del muerto. (36)

### Costas y Gastos de los Procesos

Todos los gastos que ocasionaba el juzgamiento de los delitos, ya sea de oficio, por denuncia de los gobernadores o por

(34) *Revista del Archivo Nacional, Informaciones sobre encomendados y encomiendas.* Tomo I, pag. 38. Lima 1920

(35) *Revista del Archivo Nacional, cit. pag. 156.*

(36) *Revista del Archivo cit. pag. 156.*

querella del agraviado eran de cuenta del Gobierno; siendo prohibido a los jueces cobrar ningún derecho ni recibir dádivas.

### Ejecutores de Justicia

Para aplicar las penas corporales y la de muerte había destinados indios a quienes se les rentaba dándoles tierras y exceptuándolos de ciertas cargas y tributos. Los ejecutores de la pena capital se distinguían por ciertas insignias o señales que llevaban, y con las cuales ya se anunciaba su fúnebre misión. (37) Había también alguaciles y carceleros. (38) Pero no existían ni los abogados, ni escribanos, ni procuradores (39)

### Juzgamiento Público y Prueba testimonial

En audiencia pública y en forma sumaria se verificaba la instrucción de los procesos criminales, se recibía la deposición de los testigos, se actuaban otras pruebas y se sentenciaba al reo. He aquí cómo hicieron relación de este procedimiento en forma tan clara y precisa los señores indios del tiempo de Toledo: "Cualquier delito que acontecía, en habiendo noticia del, el gobernador o el teniente, hacían parecer ante sí al delincuente, a todos los indios e indias que podían tener noticia del tal delito, y mandábalos sentar en rueda y ponía en medio el tal delincuente, y allí en presencia suya, cada uno le decía lo que le había visto hacer, o decir, sobre lo que era acusado, en manera que él no lo podía negar; y si el acusado negaba, o los testigos no daban razón suficiente que

(37) Carta de Toledo. *Imprenta en Lima*, t. I. p. 190.

(38) Cieza de León, ob., cit., c. XXIV p. 94.

(39) Entre los indios no había ni escribanos ni procuradores, pero había indios como alguaciles que entre ellos miraban los delitos que se cometían, que estos alguaciles eran muchos, y había dos lugares señalados, que los indios dellos servían deste oficio. (*Relación de los indios ante Pedro de Córdova y Mexía. Imprenta en Lima 1582.*)

bastase por prueba, enviaban el gobernador a informarse de su cacique, y si hallaba que era indio mal inclinado y de mal vivir, mandábale dar tormentos y si confesaba, era castigado conforme al delito, y si no, quedaba sentenciado a muerte, para en haciendo otro cualquier delito; y esto era en casos rigurosos sobre muerte o hurto, o fuerza. Una de las principales causas porque los indios alaban la gobernación del Inga e los españoles que alcanzaron a entender algo della lo sienten así, es porque todas estas cosas e otras muchas que se les ofrecían las determinaban sin hacerles costas ni llevarles más del tributo que daba el Inga". (40)

### Juramentos

Otra de las pruebas, además de la deposición de testigos, era la declaración del reo y el juramento exigido a reos y testigos. Se juraba por el Inca, por el Sol o por las *huacas*, y se prestaba ante el curaca o el *tucuirícut*. Si se comprobaba que se había jurado en falso, se castigaba severamente al perjurio; en caso de reincidencia, se le imponía la pena de muerte.

### Cárceles

Como los juicios eran sumarios, estaba prohibida la detención prolongada, y por lo mismo no había lugares especiales de encarcelamiento preventivo; las cárceles fueron lugares de castigo más que de detención. Era en las cárceles situadas cerca de la casa del curaca donde se aplicaba el tormento para la confesión del reo y en donde se emparedaba a los condenados a tal pena. En algunas ciudades existían cárceles penales, como las del Cusco, que nos describen los cronistas.

"Y si había algunos motines, o conjuraciones o levantamientos, los principales y más movedores eran llevados al Cus-

---

(40) *Relación de los señores indios* cit. y *Revista del Archivo Nacional*. Información citada. T. I. pag. 156.

co a buen recaudo, donde los metían en una cárcel que estaba llena de fieras, como culebras, víboras, tigres, osos, y otras sabandijas malas; y si alguno negaba, decían que aquellas serpientes no le harían mal, y si mentía, que le matarían; y este desvario tenían y guardaban por cierto. Y en aquella espantosa cárcel tenían siempre, por delitos que hecho habían, mucha gente, los cuales miraban de tiempo a tiempo; y si su suerte tal había sido que no le hubiesen mordido algunos delfos, sacábanlos, mostrando grande lástima, y dejábanlos volver a sus tierras. Y tenían en esta cárcel carceleros los que bastaban para la guarda della, y para que tuviesen cuidado de dar de comer a los que se prendían, y aun a las malas sabandijas que allí tenían. Y cierto, yo me reí bien de gana cuando en el Cusco oí que solía haber esta cárcel, y aunque me dijeron el nombre, no me acuerdo, y por eso no lo pongo". (41) (V. Cieza, Cap. XXIII., pag. 93).

"La manera y orden que el Inga tenía para castigar, y las cárceles que para ello tenía, era que en esta gran ciudad del Cusco había un soterrano o mazmorra debajo de la tierra, que ellos llamaban *desanca*, el cual estaba muy cubierto y empedrado de piedras en gran manera agudas y esquinadas que cortaban como cuchillos o navajas muy agudas, y dentro del había gran cantidad de animales muy feroces, como son leones, tigres, osos, y víboras y otros animales bravos; y había culebras, sapos y alacranes y otros géneros de sabandijas ponzoñosas puestas y echadas a mano, y que en este soterrano echaban al que cometía algún grave y atroz delito, como era alguna traición, o aquello matar con bocado, hechizos o otros bebedizos algunos, u otro cualquier delito grave, y que cuando los echaban allí era constando y averiguando el delito para que allí lo pagasen y los animales los comieran vivos; y así purgaban su culpa porque morían rabiando y con otras mil ansias. Y si acaso los animales no lo comían o si salían de allí lo restituían en su honra y el Inga los favorecía mucho; y también dicen que habían otros que eran tan malos y tan

(14) Llamábase *Samka huasi* y *Sanka Cancha*.

pertinaces, que aún los animales que allí estaban no los querían comer, y a estos tales los mandaban hacer cuartos y echarlos a los campos a que los comiesen las fieras; y a otros echaban vivos. Y así mismo tenía el Inca otra cárcel en esta ciudad, aparte, que llamaban la cárcel del Inga, la cual era para los principales, caciques e hijos de señores grandes, y no tenían cosa ninguna; donde tenían a estos tales por cualquier delito que fuese, hasta que se averiguaba; la cual averiguación hacía un señor tucuricuc o visitador de la provincia, y esta cárcel era como digamos las casas de cabildo, y los escribanos que tenían eran los quipocamáyoc, y averiguándolo el dicho gobernador, si era grave la culpa y digna de castigo, lo echaban en la otra cárcel o soterrano, y cuando la culpa era liviana, le soltaban libremente." (Morúa, cap. XXIII, pag. 172).

Además de la cárcel tormentosa existió la cárcel de reclusión perpetua. Los cronistas nos dan noticias de dos que existían en el Cusco, dedicadas al encierro de por vida de los delincuentes, o al castigo de los condenados. Una de las cárceles del Cusco se hallaba fuera de la ciudad, en frente de la parroquia de San Sebastián que se llamaba Arabaya (lugar donde ahorcan) la cual estaba en un sitio llamado Upillay (horca) donde eran castigados los ladrones y otros facinerosos con la pena de muerte. Ejecutábanla en el interior de la cárcel colgando a los malhechores de la cabeza para abajo, y dejándolos así colgados hasta que morían. La otra cárcel estaba dentro de la ciudad, debajo de tierra en que tenían encerrados leones, osos, tigres y serpientes y eran echados a estas fieras y comidos dellas los que cometían delitos muy atroces, como de traición contra un rey y otros semejantes. (Cobo, ob. cit. T. III. Lib. XXIV. C. XXVII).

### Desigualdades y Privilegios

Consecuencia de la división de clases en el Imperio, de las características de esa jerarquía social que comprendía a nobles de sangre y nobles de privilegio, marcados o señalados los primeros por una consanguinidad divina, y elevados a es-

pecial rango, los segundos, por los servicios prestados al Estado, consecuencia de esta marcada desigualdad, decimos, fué también la diversidad de legislación para estas tres agrupaciones sociales: nobles por la sangre o descendientes de las familias reales, curacas o reyezuelos de provincia e indios principales o nobles por privilegio. Cobo ha resumido en forma muy nítida esta fatalidad de la moral legislativa en el Imperio del Sol. "Se ha de saber, dice que no era entre ellos común y por igual la justicia ; porque, aunque se preciaban de hacerla y castigar todos los delitos, siempre se daban diferentes penas a los nobles y ricos, que a los humildes y pobres, por una imaginación que tenían, que era decir, que harto mayor castigo era para un Inca de sangre real la reprensión pública, que para un plebeyo la muerte; fundándose por su desatino y elevaciones, en que eran hijos del Sol y los primeros fundadores de su religión y sacrificio, de suerte que en la guarda de sus Leyes, se atendía mucho a estos respetos, y así los castigos eran diferentes conforme a la calidad de los que las quebrantaban; de donde acontecía que delitos que en la gente vulgar se castigaban con pena de muerte cometidos por los nobles del linaje de los Incas, no se daba otra pena que una reprensión pública, era ésta tan temida que afirman los indios haber acaecido pocas veces, y muy raras, el haber sido justiciado algún noble". (Cobo, ob. cit. pag. 242).

### Ordalías

No podía faltar en el procedimiento judicial de los Incas la apreciación de pruebas fundadas en el respeto sacrosanto a los dioses, o las cosas sagradas. Ya hemos visto, en el uso del juramento, la apreciación que se hacía de esta declaración. Los seres invocados por el creyente a quienes ponían de testigos en su dicho, eran el Sol, la Luna y las huacas; en estas últimas estaban incluídos cuantos objetos eran dignos de adoración, los *pacarines* o lugares de origen, los *mallquis* o momias de los antepasados, los *huanquis* y los *totéms* o dioses protectores de la tribu. Pero fuera de esta práctica, en que la fe intervenía en el juzgamiento con sus manifestaciones de respe-

to a lo sagrado, otras prácticas groseras, ridículas y crueles se imponían y eran apreciadas en alto grado para descubrir la inocencia y culpabilidad del reo; verdaderos "juicios de Dios", terribles ordalías, podían dar la razón de una inocencia o una culpabilidad.

Los *ichuris* o confesores, sacerdotes y sortílegos averiguaban, según Arriaga, la culpabilidad o inocencia de sus confesados, valiéndose de prácticas extravagantes en que las virtudes de los amuletos jugaban un gran papel.

En las cárceles del Cusco los jueces descubrían también la culpabilidad o inocencia de los acusados sometiénolos a verdaderos juicios de Dios; los que eran afortunados en esa terrible prueba, salían de la reclusión y al incorporarse a su comunidad se les miraba con respecto como gentes a quienes un estigma divino había señalado su inocencia.

"Tienen por gran pecado el esconder los pecados, cuando se confiesan, y hace grandes diligencias, para averiguarlo el confesor. Y para esto en diversas partes tienen diversas ceremonias. En unas en llegando el indio al confesor dice, oídme los cerros de alrededor, las llanedas, los cóndores que voláis, los buhos y lechuzas, que quiero confesar mis pecados. Y todo esto dice teniendo una cuentecilla del *mullu* metida en una espina con dos dedos de la mano derecha, levantando la espina hacia arriba, dice sus pecados, y en acabando la dá al confesor, y él toma y hincando la espina en la mantá la aprieta hasta que se quiebre la cuenta, y mira en cuántas partes se quebró, y si se quebró en tres ha sido buena la confesión, y si se quiebra en dos, no ha sido buena la confesión, y dice que torne a confesar sus pecados. En otras partes para verificar esto mismo toman un manojillo de hicho de donde se derivó el nombre de Ichuri, que es el que coge pajas, y lo divide el confesor en dos partes, y va sacando una paja de una parte, y otra de otra, hasta ver si quedan pares, que en tonces es buena la confesión, y si nones, mala. En otras lo adivinan por la sangre de los cuyes, y en un pueblo cerca de aquí atándole las manos atrás al penitente, cuando acaba

de confesar, y apretándoselas con un cordel le hacía el confesor decir la verdad. Hoy dijo delante de mi un indio al Visitador, que dándole el confesor con un palo le apretaba a que confesase todos sus pecados, y otros que dándole con una soga". (*La Extirpación de la idolatría en el Perú, por el P. Pablo José de Arriaga, cap. V, pág. 51*). (V. Morúa, *Ob. cit. cap. XXIII, pág. 173*).

---

**INDICE DE LEYES****Delitos contra la vida y penas correspondientes****Pena de muerte**

“El indio que mataba a otro por robarle, le ponían en la cárcel, donde le tenían muchos días dándole tormentos, y al cabo le mataban.

“Si un indio mataba a otro en pendencia, averiguaban quién había sido la causa della, y si lo había sido el muerto, desterraban al matador a tierras enfermas (1) y mal pobladas; y si el matador había dado causa a la pendencia, matábanle luego.

“El que mataba a traición, era luego condenado a muerte, aunque fuese persona principal.

“El que mataba con hechizos, era condenado a muerte, él y todos los de su casa, porque no quedase en ella, quien supiere el oficio.

“El cacique que mataba a algún indio su sujeto, sin enviar a pedir licencia al Inga, le castigaban públicamente, dándole con piedras en las espaldas, que era entre ellos castigo afrentoso; este castigo le hacían por la primera vez, y si reincidía, a la segunda le condenaban a muerte, y si por ruego le concedían la vida, era quitándole el cacicazgo y desterrándolo a lexas tierras.

“El indio que mataba a su mujer por adulterio, era libre, y si la mataba por otra culpa, si el marido era persona principal, le daba el Inga la pena que le parecía, sin muerte; y si era indio particular le condenaban a muerte.

“Si alguna mujer mataba a su marido, la colgaban de los pies, hasta que moría allí.

---

(1) Las tierras enfermas eran las quebradas andinas, donde el clima ardiente, enervaba. Los castigados estaban ocupados en el cultivo de la coca.

### **Delitos contra la honestidad y penas correspondientes**

“Si alguno hacía mover a alguna mujer con hechizos o por golpes que le daba, tenía pena de muerte.

“La mujer preñada que tomaba algo para mover, tenía la misma pena.

“El que forzaba a alguna mujer, por la primera vez, no le daban pena de muerte, sino la que el Inga arbitraba, y si reincidía en ello, le mataban.

“Si alguno corrompía alguna mujer virgen, si era hija de principal, le mataban luego, y si era particular, le castigaban con tormentos; e si hallaban que lo había fecho otra vez, lo mataban.

“El que adulteraba con mujer agena, le castigaban con tormentos, y si era mujer de persona principal, los mataban a entrambos, porque decían que si ella no consintiera, él no podría hacer el delito.

“El que era deshonesto con mujeres solteras, tenía pena de muerte, porque todas estaban debajo del amparo del Inga para dalles marido.

“Las mujeres solteras que eran públicamente malas, las castigaban con rigor, y si perseveraban tenían pena de muerte.

### **Delitos contra la propiedad y penas correspondientes**

“El ladrón que hurtaba cosas de comer, si era pobre, le daban la pena liviana, y al que lo hacía por vicio, le castigaban con tormentos, y si le había fecho muchas veces, le condenaban a muerte.

“El hurto que se hacía al Sol, o al Inga, por pequeño que fuese, tenía pena de muerte.

“El que yendo de camino tomaba alguna cosa de comer con necesidad, no incurría en pena ninguna.

“Las cargas que los indios llevaban de los caminantes, si faltaba alguna, la pagaba el pueblo de donde era el tal indio, porque era obligado a tener servicio, y el pueblo castigaba al tal indio.

“El que descalabraba o hería a otro, la pena que le daban era arbitraria.

“El que ponía fuego a alguna casa, pagaba el daño de sus bienes y matábanle por ello.

“El que quemaba alguna fuente o la deshacía, tenía pena de muerte.

“El que quitaba moxones o los retraía, le castigaban con tormentos por la primera vez, y por la segunda, con pena de muerte.

“El que cazaba caza vedada y en partes prohibidas sin licencia del Inga, le castigaban con tormentos.

“Si algún ganado hacía daño en alguna sementera, el señor della tomaba del ganado el valor del daño que le había fecho.

“Si alguno tomaba la hija a su padre contra su voluntad, si era para casarse con ella y la hija consentía en ello, no tenía pena, si eran de un pueblo; pero si eran de diferentes pueblos, los castigaban, porque no se consentía que siendo de diferentes pueblos se casasen.

### **Delitos contra la autoridad y penas correspondientes**

“El que era inobediente a su cacique le castigaban con tormentos; y si perseveraba en ello, le desterraban o le condenaban a muerte.

“Los hijos que eran inobedientes a sus padres, los castigaban los propios padres públicamente.

“El indio mítima que el Inga ponía en un pueblo, si se iba, por la primera vez le castigaban con tormentos, y por la segunda, tenía pena de muerte.

“Al alcahuete le castigaban públicamente en presencia de mucha gente y si perseveraba, le mataban.

“El que era obligado al servicio del algún tambo, si faltaba dél, castigaban al cacique en cuyo distrito estaba el tambo.

“Los caciques estaban obligados a comer en la plaza en público, y sus indios con ellos, y el que no lo hacía, le quitaban el cacicazgo.

“El indio que en cualquier cosa se descomedía contra los gobernadores, le castigaban con rigor.

### **Abuso de autoridad**

“Si algún gobernador por cohecho o afición disimulaba algún castigo, el Inga le quitaba el cargo y le castigaba; y si era el caso grave, le mandaba matar.

### **Delitos contra la diligencia en el trabajo y penas correspondientes**

“Al indio que dormía entre día le azotaban, y era entre ellos género de afrenta el dormir entre día.

### **Negligencia en el servicio y falta a las ordenanzas**

“El cacique que no tenía cuidado de corregir los indios de sus pueblos y avisar de sus vicios al Inga, le privaban del cacicazgo.

“El que mudaba el traje de la provincia de donde era natural, le castigaban gravemente.

---

**Recopilación legislativa actuada por los PP. Bernabé Cobo (S.J.) Martín de Morúa (mercedario) y Blas Valera (S.J.)**

“El que mataba a otro por robarle, tenía pena de muerte, y antes de ejecutarla, era atormentado en la cárcel para mayor pena, y después de atormentado, lo mataban.

“A el que mataba a traición, luego incontinenti le quitaban la vida pública y afrentosamente, aunque fuese hombre de calidad y el muerto de muy desigual fortuna.

“El que mataba con hechizos, tenía pena de muerte. Ejecutábase este castigo con gran publicidad, haciendo convocar los pueblos comarcanos, para que se hallasen al suplicio; y así mismo mataban a toda la gente de su casa y familia, porque se presumía que todos los della sabían aquel oficio.

“Muerto alguno en pendencia, se averiguaba primeramente quién había sido el que dió la causa; y si la dió el muerto, era castigado el matador ligeramente a la voluntad del Inca; y si el que dió la causa de la riña fué el homicida, tenía pena de muerte, y a buen librar, lo desterraban a la provincia de los Andes, tierra enferma y malsana para los indios serranos, para que allí serviese toda su vida, como en galeras, en las chácaras de coca del Inca.

“El cacique que mataba algún indio súbdito suyo sin licencia del Inca, era castigado públicamente, dándole con una piedra ciertos golpes en las espaldas (llamábanlo castigo de piedra, y era muy afrentoso), aunque hubiese tenido mucha culpa el indio en alguna desobediencia cometida contra el tal cacique; y si después de haber sido reprendido y castigado el dicho cacique, reincidía, moría por ello, y cuando por ruegos e intercesiones no se ejecutaba esta pena, lo privaba el Inca del cacicazgo y lo daba a otro.

“El marido que mataba a su mujer por adulterio, era libre y sin pena; mas, si la mataba por enojo y pasión, tenía pena de muerte, si era hombre particular; pero si era caballero principal de quien se hacía caso, no moría, sino que le daban otra pena.

“La mujer que mataba a su marido tenía pena de muerte, y ejecutábase de este modo: colgábanla en alto de los pies en parte pública, y dejábanla así hasta que moría, sin que nadie la osase quitar.

“La mujer preñada que tomaba bebedizos para matar la criatura, tenía pena de muerte; y el mismo castigo se hacía en quien le daba los bebedizos o le hacía abortar maliciosamente, dándole golpes u otro mal tratamiento.

- “Al que forzaba mujer soltera, por la primera vez le daban castigo de piedra, y a la segunda, pena de muerte.

“El que por fuerza corrompía alguna doncella, si era mujer principal tenía pena de muerte, y si no lo era, le daban por la primera vez cierto tormento que ellos usaban, y a la segunda, moría.

“El que adulteraba con mujer agena, y élla no era principal, era atormentado; pero si lo era, tenía pena de muerte, y ella también moría .

“El que tomaba la hija a su padre contra la voluntad dél, si la hija consentía en ello y no fué forzada, no tenía pena ninguna, siendo entrambos de un pueblo; mas, podíala el padre castigar, si quisiese, por haber tomado marido sin su licencia; pero el Inca los mandaba prender y castigar con piedra en las espaldas, y hacía se apartasen, porque nadie podía sin licencia suya tomar mujer.

“Cuando alguno era tomado en casa de otro con su hija, si el padre se quejaba, era castigado el delincuente a voluntad del Inca o de su gobernador.

“El que escalaba la casa o el recogimiento de las Mamaconas le mataban colgándolo de los pies y dejándolo así dentro de la misma casa donde hizo el delito; y si alguna de las Mamaconas lo metió dentro y pecó con él, se le daba la misma pena.

“Tenían en los matrimonios sus casos prohibidos y se castigaba con pena de muerte la fornicación en los casos en que estaba prohibido el matrimonio; la cual se ejecutaba sin remisión, si el culpado no era Señor principal, porque a éstos no daban más que una reprensión pública.

“El que robaba por vicio, demás de que pagaba el hurto, si tenía de qué, era desterrado a los Andes, sin que osase salir de allí sin mandato del Inca.

“El que con necesidad hurtaba cosas de comer, era reprendido y no se le daba otra pena que apercibille que trabajase y que si otra vez lo hacía, sería castigado con piedra en las espaldas, públicamente.

“El que yendo camino hurtaba de los sembrados o huertas, con necesidad, alguna fruta, si la heredad era del Inca, moría por ello, y si de particular, era perdonado.

“Cuando algún indio de los que servían en los tambos no entregaba a su dueño la carga que llevaba, la pagaba el pueblo de donde era el tal indio, porque estaba a su cargo el servicio de aquel tambo; y el indio era castigado.

“El que hurtaba el agua con que se regaban las chácaras y la llevaba a la suya antes que le cupiese, era castigado con pena arbitraria.

“El que afrentaba a otro, era la pena arbitraria; pero a el que había dado ocasión de las palabras, le acrecentaban la pena.

“El que descalabraba a otro o hacía otro daño semejante, era castigado con pena arbitraria; y si era hecho a traición, le daban tormentos.

“El que en pendencia mancaba a otro de manera que no pudiese trabajar en las cosas ordinarias, era obligado a sustentarle de su hacienda, demás del castigo que se le daba por su delito; y si no tenía hacienda, lo alimentaba el Inca de la suya y se le daba mayor castigo al deliciente.

“El que maliciosamente quemaba alguna puente, tenía pena de muerte, la cual se ejecutaba con rigor.

“El indio que era inobediente a su cacique, por la primera vez le daban el castigo que al Inca parecía; por la segunda, tenía pena de piedra, y por la tercera, de muerte.

“El indio mítica que se iba de donde lo había puesto el Inca por tal mítica, le atormentaban, por la primera vez, y por la segunda, lo mataban.

“El que mudaba el traje y divisa de la provincia de donde era natural, cometía muy grande delito contra el Inca, contra su nación y contra la provincia cuyo traje tomaba; y así era acusado de todos y castigado con rigor.

“Al que quitaba los mojones y lindes o se entraba en tierra y heredad agena, le daban castigo de piedra por la primera vez; y a la segunda, tenía pena de muerte.

“El que sin licencia cazaba en cualquier coto, era castigado con piedra en las espaldas y tormentos.

“Si algún ganado hacía daño en heredad ajena, el dueño della podía tomar el dicho ganado hasta en tanta cantidad cuanto era el daño, y tenían tasado cuántos pies de maiz era cierta medida por la cual estaba puesta pena determinada, que se cobraba en proporción del daño hecho.

“Cuando a los caminantes les hurtaban en el tambo alguna cosa, era castigado, en primer lugar, el cacique que estaba obligado al servicio del tambo; y este castigaba después a los demás súbditos suyos por el descuido y poca guarda que habían tenido.

“Al indio que no tenía el debido respeto a los Incas y señores, metían en la cárcel donde lo dejaban mucho tiempo; y si junto con esto le hallaban otra culpa, lo mataban.

“Al que era mentiroso y perjuro le daban por pena tormentos, y si era muy vicioso y no se enmendaba con el castigo dicho, lo mataban públicamente.

“Si algún gobernador por cohechos o por afición no guardaba justicia o disimulaba algo, lo castigaba el mismo Inca, privándolo del cacicazgo y oficio e inhabilitándolo para poder tener otros; y si la injusticia era en cosa grave, lo mandaba matar.

(*Historia del Nuevo Mundo*, por el P. Bernabé Cobo. Cap. XXVI, pág. 237 y sigs).

“Y al que tenía acceso con mujer antes que el Inga se la diese y al que la tomaba de su motivo, le atormentaban a él y a ella, atándoles muy reciamente las manos atrás, que llamaban chasma, y muchos morían del tal tormento; y al indio casado que tenía exceso con mujer ajena o soltera, lo azotaban muy bien, y a el varón le quitaban cuanto tenía y le daban a la mujer soltera para ayuda a casarse, y desta manera andaban todos los indios quietos y sujetos a su rey y señor”.

(*Historia de los Incas*, por el P. Fr. Martín de Morúa, cap. XXIII, pág. 173).

“Pero es de grande admiración que estos indios del todo desamparados destos socorro's y ayudas de costa, alcanzasen a fabricar de tal manera sus leyes, (sacadas las que pertenecen a su idolatría y errores) innumerables dellas vemos que guardan hoy los indios fieles, todas puestas en razón y muy conformes a las leyes de los muy grandes letrados; las cuales escribieron y encomendaron distintamente a los ñudos de los hilos de diversos colores que para sus cuentas tenían, y les enseñaron a sus hijos y descendientes; de tal manera que las que sus primeros reyes establecieron de seiscientos años a esta parte, tienen hoy tan en la memoria como si ahora de nuevo se hubieran promulgado. Tuvieron la ley municipal que hablaba acerca de los particulares provechos que cada nación o pueblo tenía dentro de su jurisdicción. Y la ley agraria, que trataba del dividir y medir las tierras y repartirlas por los vecinos de cada pueblo, la cual se cumplía con grandísima diligencia y rectitud; que los medidores medían las tierras con sus cordeles, por fanegas que llaman Tupu, y las repartían por los vecinos, señalando a cada uno su parte. Llamaban ley común a la que mandaba que los indios acudiesen en común (sacando los viejos, muchachos y enfermos) a hacer y trabajar en las cosas de la República; como era edificar los templos, las casas de los reyes o de los señores, y labrar sus tierras, hacer puentes, aderezar los caminos y otras cosas semejantes. Llamaban ley de hermandad a la que mandaba que todos los vecinos de cada pueblo se ayudasen unos a otros a barbechar, y a sembrar, y a coger sus cosechas, y a labrar sus casas, y otras cosas desta suerte, y que fuesen sin llevar paga ninguna. La ley que llamaban Mitachanacuy, que es mudarse a veces por su rueda o por linajes, la cual mandaba que en todas las obras y fábricas de trabajo que se hacían y acababan con el trabajo común, hubiese la misma cuenta, medida y repartimiento que había en las tierras, para que cada provincia, cada pueblo, cada linaje, cada persona, trabajase lo que le pertenecía, y no más; y aquel trabajo fuese remudándose a veces, porque fuesen trabajando y descansando.

“Tuvieron ley sobre el gasto ordinario que les prohibía el fausto en los vestidos ordinarios y las cosas preciosas, como el oro y plata y piedras finas; y totalmente quitaba la superfluidad en los banquetes y comidas.

“Y mandaba que dos o tres veces al mes comiesen juntos los vecinos de cada pueblo delante de sus curacas, y se ejercitasen en juegos militares o populares, para que se reconciasen los ánimos y guardasen perpetua paz, y para que los ganaderos y otros trabajadores del campo se alentasen y regocijasen. La ley en favor de los que llamaban pobres, la cual mandaba que los ciegos, mudos, y cojos, los tullidos, los viejos y viejas decrepitas, los enfermos de largá enfermedad, y otros impedidos que no podían labrar sus tierras, para vestir y comer por sus manos y trabajo, los alimentasen de los depósitos públicos. También tenían ley que mandaba que de los mismos depósitos públicos proveyesen los huéspedes que recibiesen, los extranjeros y peregrinos, y los caminantes, para los cuales tenían casas públicas que llamaban Corpahuasi, que es casa de hospiería, donde les daban de gracia y de balde todo lo necesario. Demás desto, mandaba la misma ley que dos o tres veces al mes llamasen a los necesitados, que arriba nombramos, a los convites y comidas públicas, para que con el regocijo común desechasen parte de su miseria.

“Otra ley llamaban casera, contenía dos cosas: la primera, que ninguno estuyese ocioso; por la cual, como atrás dijimos, aun los niños de cinco años ocupaban en cosas muy livianas, conforme a su edad; los ciegos, cojos y mudos si no tenían otras enfermedades, también hacían trabajar en diversas cosas. La demás gente, mientras tenía salud, se ocupaba cada uno en su oficio y beneficio, y era entre ellos cosa de mucha infamia y deshonor castigar en público a alguno por ocioso. Después desto mandaba la misma ley que los indios comiesen y cenasen, las puertas abiertas, para que los ministros de los jueces pudiesen entrar más libremente a visitarles. Porque había ciertos jueces que tenían cargo de visitar los templos, los lugares y edificios públicos, y las casas par-

ticulares: llamabanse llactacamayu. Estos por sí, o por sus ministros, visitaban a menudo las casas para ver el cuidado y diligencia que así el varón como la mujer tenía acerca de su casa y familia, y la obediencia, solicitud y ocupación de los hijos. Colegían y sacaban la diligencia dellos del ornamento, atavío y limpieza y buen aliño de su casa, de sus alhajas, vestidos, hasta los vasos y todas las demás cosas caseras. Y a los que hallaban aliñosos premiaban con loarlos en público, y a los desaliñados castigaban con azotes en brazos y piernas, o con otras penas que la ley mandaba. De cuya causa había tanta abundancia de las cosas necesarias para la vida humana, que casi se daban de balde, y aun las que hoy tanto estiman. Las demás leyes y ordenanzas morales que en común y en particular todos guardaban, tan allegadas a razón, se podrán colegir y sacar de lo que diremos de la vida y costumbres dellos". Blas Valera, en los *Comentarios Reales* de Garcilaso.)

Horacio H. Urteaga.

---